

CORTES SUPREMAS A TRAVÉS DEL AIRE: EL IMPACTO DE LOS ESTÁNDARES NORMATIVOS TRANSNACIONALES DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE EN LAS DECISIONES DE LA CORTE SUPREMA (EE.UU.) Y LA CORTE SUPREMA FEDERAL (BRASIL) EN TIEMPOS DE POPULISMO¹

Márcio Ricardo Staffen²

Universidade do Vale do Itajaí (UNIVALI)

RESUMEN

El primer semestre de 2022 se caracteriza por las discusiones sobre el control de constitucionalidad, en la Corte Suprema (Estados Unidos de América) y en el Supremo Tribunal Federal (Brasil), de las acciones en las que se juzgan los estándares normativos para el control de la contaminación del aire frente a los preceptos de la Constitución. Ambas Cortes reconocen la relevancia material de la protección ambiental, la necesidad de posicionarse ante los retos del cambio climático y la protección del medio ambiente como una pretensión jurídica difusa. El presente artículo pretende analizar, además, el impacto de los estándares normativos transnacionales en los debates y en el razonamiento de las decisiones, teniendo en cuenta que los países en cuestión son parte de los mismos acuerdos jurídicos internacionales y tienen relaciones profundamente marcadas por la transnacionalidad/globalización, incluso como reconocimiento expreso de la transnacionalidad en decisiones

¹ Texto producido desde el Centro de Estudios sobre Derecho y Transnacionalidad (UNIVALI/CNPq) como resultado de la Escuela de Verano “Populismo y el Nuevo Derecho de las Relaciones Exteriores”, en el Instituto Max Planck de Derecho Público Comparado y Derecho Internacional – Heidelberg, entre el 8 y el 10 de junio de 2022. Gracias a los profesores Anne Peters, Karen Knop, Paulo Márcio Cruz, Maurizio Oliviero y Luís Alberto Petit Guerra por las contribuciones y las bibliografías compartidas. Artículo finalizado el 10 de julio de 2022.

² Doctor en Derecho Público Comparado por la Università degli Studi di Perugia (UNIPG). Doctor y Master en Ciencias Jurídicas por la Universidade do Vale do Itajaí (UNIVALI). Beca de posdoctorado en Derecho Transnacional en la UNIPG. Profesor de los cursos de Máster y Doctorado en Ciencias Jurídicas de la UNIVALI. Profesor visitante en el Dipartimento di Giurisprudenza de la UNIPG. Becario visitante en el Instituto Max Planck Institute for Comparative Public Law and International Law – Heidelberg –. Doctor Honoris Causa por la Universidad Antonio Guillermo Urello (UPAGU). Profesor Honorario de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega (UIGV). Abogado (OAB/SC). Currículo Lattes: <http://lattes.cnpq.br/1045997125432864/> / ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1334-3489> / e-mail: marcio.staffen@gmail.com

anteriores. Para el desarrollo de esta investigación se utilizó el método comparativo, operacionalizado por las técnicas de concepto operativo, investigación bibliográfica y análisis jurisprudencial. El producto del análisis comparativo realizado permite clasificar el patrón de decisión del caso *West Virginia v. EPA* completamente ajeno al derecho no nacional, mientras que la Acción Directa de Inconstitucionalidad n. 6.148/2019, menciona constantemente los vínculos jurídicos transnacionales e, indica, en el caso de la omisión normativa del Estado brasileño, la prevalencia de las normas de la Organización Mundial de la Salud.

Palabras clave: Cortes Constitucionales. Contaminación del Aire. Populismo. Derecho Transnacional.

***SUPREME COURTS THROUGH THE AIRS: THE IMPACT
OF TRANSNATIONAL REGULATORY STANDARDS FOR AIR
POLLUTION CONTROL ON THE DECISIONS OF THE SUPREME
COURT (USA) AND THE SUPREME FEDERAL COURT (BRAZIL)
IN A TIME OF POPULISM***

ABSTRACT

The first half of 2022 is marked by the discussion in the area of constitutionality control, in the Supreme Court (United States of America) and in the Federal Supreme Court (Brazil), of actions in which the normative standards of pollution control of the country are judged against the precepts of the Constitution. Both Courts recognize the material relevance of environmental protection, the need to take a stand against the challenges of climate change and the protection of the environment as a diffuse legal claim. This paper aims to analyze, in view of the thematic similarity of the judgments produced, by homonymous Courts, the impact of transnational normative standards in debates and in the reasoning of decisions, considering that the countries in question are part of the same international legal agreements and have deep relationships marked by transnationality/globalization, including the express recognition of transnationality in previous decisions. For the development of this research, the comparative method was used, operationalized by the operational concept techniques, bibliographic research and jurisprudential analysis. The product of the comparative analysis performed allows us to classify

the decision-making pattern in the case of West Virginia v. EPA completely alien to non-national law, while the Direct Action of Unconstitutionality n. 6.148/2019, constantly mentions transnational legal links and, in the case of regulatory omission by the Brazilian State, indicates the prevalence of World Health Organization standards.

Keywords: *Constitutional Courts. Air pollution. Populism. Transnational Law.*

INTRODUCCIÓN

Partiendo de la premisa de que las normas constitucionales, además de gobernar a los Estados soberanos, junto con las normas de Derecho Internacional, producen implicaciones para los actores y reclamaciones transnacionales, este artículo está dedicado al análisis de las razones decisionales y persuasivas de las Cortes Constitucionales de los Estados Unidos de América y de Brasil cuando se trata de la evaluación de la constitucionalidad de los modelos regulatorios sobre la calidad del aire y, consecuentemente, sobre el medio ambiente, la salud y el cambio climático.

Por tanto, la función de las Cortes encargadas de velar por la Constitución desborda también sus límites territoriales de competencia, generando efectos en otros Estados soberanos, en otras Cortes Constitucionales o en otros órganos del propio Estado al que se vinculan en el ejercicio de atribuciones internacionales, incidiendo en la actuación transnacional del Derecho.

En tiempos de transnacionalismo, transjudicialidad y emergencia del derecho transnacional, la función de las Cortes Constitucionales se mueve más allá de los marcos expresos de las Constituciones. En ordenamientos jurídicos cada vez más interdependientes y permeables, en los que la línea divisoria entre normas públicas y privadas se disuelve en la mera confrontación, las Cortes Constitucionales de cada Estado soberano asumen un papel protagonista frente a las leyes de relaciones extranjeras (*foreign relations law*) para hacer cumplir las normas internacionales en *lato sensu* e inducir a los gobiernos nacionales a interactuar con el mundo, aunque sea obstruyendo los intentos de denuncia o retirada (BRADLEY, 2019).

En sentido contrario, en seguimiento de los gobiernos populistas y negacionistas que refutan los flujos y efectos del transnacionalismo y la emergencia del derecho transnacional, algunas manifestaciones de las

Cortes Constitucionales también niegan y/o pasan incólumes por influencias que no sean domésticas. Por lo tanto, antes de las consideraciones que afirman la versión monolítica y uniforme de las Cortes Constitucionales en tiempos de globalización, es necesario hacer un corte más detallado y atento a los argumentos jurídicos, políticos y persuasivos manejados *in concreto*.

El primer semestre de 2022 es marcado por las discusiones sobre el control de constitucionalidad, en la Corte Suprema (Estados Unidos de América) y en el Supremo Tribunal Federal (Brasil), de las demandas en las cuales los estándares normativos para el control de la contaminación del aire son juzgados contra los preceptos de la Constitución. Ambas Cortes reconocen la relevancia material de la protección ambiental, la necesidad de posicionarse ante los retos del cambio climático y la protección del medio ambiente como una pretensión jurídica difusa.

Este artículo pretende analizar, dada la similitud temática de las sentencias producidas por Tribunales homónimos, el impacto de los estándares normativos transnacionales en los debates y en el razonamiento de las decisiones, considerando que los países en referencia integran los mismos acuerdos jurídicos internacionales y tienen relaciones profundamente marcadas por la transnacionalidad/globalización, incluso como reconocimiento expreso de la transnacionalidad en decisiones anteriores.

Además, la investigación se justifica como una muestra de la capacidad institucional de las Cortes Constitucionales para fundamentar sus decisiones en escenarios marcados por el transnacionalismo y la emergencia del Derecho Transnacional, ya sea adoptando argumentos provenientes de espacios diversos a los nacionales, o buscando refutar la influencia de fundamentos extranjeros. Como continuación de otras investigaciones (en fase de prepublicación), ésta pretende consolidar el análisis del comportamiento que la jurisdicción adopta para posicionarse en tiempos de interdependencia jurídica global.

A fin de desarrollar esta investigación, se utilizó el método inductivo, operacionalizado por las técnicas de concepto operacional, investigación bibliográfica y análisis jurisprudencial.

1 EL DERECHO DOMÉSTICO ACERCA DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES

La consolidación de la globalización como comportamiento ataca la premisa del principio clásico de soberanía, según el cual los Estados son

comunidades independientes en el ejercicio de su *imperium*. Este es el panorama del fenómeno que inmediatamente es relevante: las organizaciones globales, transnacionales, supranacionales e internacionales afectan a la interacción social de los Estados de tal manera, y con tal autonomía, que la soberanía no puede asumir todo el constructo, sino que lo hace más complejo, especialmente por la multiplicación de actores y demandas con las que el Estado se relaciona o se ve impactado (SASSEN, 2015).

La recurrencia de las crisis económicas, ambientales, sanitarias, humanitarias y energéticas, así como el aumento de los riesgos derivados de la amenaza terrorista, ha acelerado la formación de aglomeraciones policéntricas para la gestión y regulación de esas nuevas manifestaciones. En cambio, el desarrollo acelerado de nuevas tecnologías, bienes y servicios ha llevado a que su regulación parta de flujos distintos de los estatales.

En ese contexto, se hace posible establecer una norma orientada mucho más por canales de comunicación y presentación de preceptos dotados de mayor eficacia para cada fenómeno, dada su especialidad. Sin embargo, en algunos puntos se observan yuxtaposiciones y/o solapamientos, las formas de comunicación contribuyen al desarrollo del Derecho, si se afrontan de forma sustancial. En consecuencia, la noción de que las prescripciones normativas no se originan en flujos formales, verticales y descendentes, al estilo *up-down* (STAFFEN, 2018). También las agendas políticas se cuestionan más allá del espacio territorial interno de cada Estado y de sus ciudadanos.

En consecuencia, la dinámica social, además de enfrentar el problema del lugar de producción de la norma, bajo el aspecto de la geografía nacional/internacional, crea bases de hibridismo respecto a las fuentes del Derecho, sus métodos y su lugar de producción en tiempos de globalización (ARNAUD, 2007). Tales movimientos constituyen escenarios en los que también se redimensiona la tensión política, con la conversión de fronteras antes herméticas en zonas porosas. Por lo tanto, hacer política a nivel nacional implica tomar una posición política frente a la transnacionalidad (PETERS, 2021).

En ese contexto, Sabino Cassese (2013) señala que dicha práctica política se rige por el predominio de redes con un desarrollo fluido y alianzas variables, resultando ganador el que tenga mayor capacidad de establecer conexiones directas con la sociedad civil. En definitiva: se minimizan las relaciones verticalizadas intermediadas por el Estado; se facilitan los canales de circulación de los modelos jurídicos; y se fomenta la búsqueda de

funcionalidades analógicas para los retos antes domésticos³.

En líneas generales, la globalización promueve un cambio radical en los poderes que operan en los más diversos niveles, incluyendo el poder ideológico, institucional y normativo, con las respectivas interacciones sociales que en todo momento encuentran nuevos arreglos.

En ese sentido, la protección ambiental, con toda su capilaridad (ambiental natural, cultural, digital, laboral, de salud, cambios climáticos, etc.) (GARCIA, 2016), es una pauta de destacado carácter ilustrativo para los choques entre el derecho interno y las relaciones internacionales. Independientemente del grado de madurez del tratamiento jurídico nacional, las negociaciones internacionales, los actores transnacionales, las demandas sociales locales y la opinión pública mundial hacen de la defensa del medio ambiente un tema de primera necesidad para el transnacionalismo que incide en el Derecho nacional. El reconocimiento del medio ambiente como bien jurídico universal, difuso y transgeneracional condiciona la regulación de cada Estado según parámetros transnacionales, encaminándose a la unidad política en torno a la protección del medio ambiente por la posibilidad de continuidad de la vida en la Tierra.

Por otro lado, tal estado del arte saca a la luz la percepción de la existencia de legislaturas sin legisladores, Ejecutivos sin gobernantes y la resolución de controversias sin tribunales judiciales, como señala Eric Posner (2009), inflamando las reacciones políticas que buscan apropiarse del sentimiento de frustración popular y configurar un nuevo patrón de populismo que, de manera oportunista y selectiva, elige la dimensión internacional, transnacional o global como el nuevo enemigo a combatir con una retórica incendiaria.

Los acontecimientos de las últimas cinco décadas que marcaron un desbordamiento de las agendas políticas y jurídicas nacionales hacia los espacios transnacionales, en el último lustro han sido vulnerados por discursos y acciones reaccionarias que intensifican una dialéctica que busca negar las relaciones internacionales en nombre de prioridades nacionalistas, aunque sean contrarias al Estado de Derecho, que se presenta como un nuevo tipo de populismo.

3 Paralelamente, Alessio lo Giudice (2011, p. 74) apropia lo siguiente: “Quest’ultima considerazione permette un ulteriore chiarimento del concetto di postnazionalità: superamento del paradigma nazionalistico non equivale a destrutturazione degli Stati nazionali, né tanto meno equivale all’ideale istituzionale di un Superstato. Il postnazionale implica invece la costruzione di uno spazio istituzionale di unità politica che superi l’elemento nazionale come esclusivo fattore di coesione sociale. Per queste ragioni la dimensione postnazionale potrebbe rinviare alla costruzione di uno spazio pubblico entro cui articolare e sperimentare forme di solidarietà sociale denazionalizzate”.

Por muy ambiguo y polimorfo que sea el concepto de populismo, como bien atestigua Heike Krieger (2019), rechazar la eficacia de los mecanismos internacionales de protección jurídica de los bienes relevantes, deslegitimar la opinión pública proveniente de la prensa, la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales, buscando hacer un contraataque a las manifestaciones de la globalización se convierten en acciones comunes en los Estados bajo gobiernos populistas, al estilo de Trump, Salvini, Duda, Orbán y Bolsonaro.

En común, esos gobiernos tipificados como populistas afectan a la naturaleza y a la función del Derecho Internacional a dos niveles diferentes: a través de la política, sus prácticas alteran el ambiente general en el que se interpretan las normas, y en el ámbito jurídico, en el que los gobiernos populistas orientan los cambios en la interpretación de las normas jurídicas internacionales consolidadas (KRIEGER, 2019).

También hay que señalar que la agenda de los gobiernos populistas elige argumentos clásicos del Derecho Internacional para justificar sus acciones y opciones, recurriendo a menudo a discursos que exaltan la soberanía, la no intervención y la autodeterminación de los pueblos. Con eso, no sólo utilizan la práctica de “*cherry picking*” (KRIEGER, 2019, p. 977), sino que reducen el Derecho Internacional a los fines útiles a las razones de Estado y refutan las instituciones que orientan la dimensión jurídica que comprende el Derecho Internacional de base humanista, el Derecho Transnacional y el Derecho Global, adjetivado por una parte de su administración como “globalismo” (ARAÚJO, 2019). En síntesis, el objetivo principal no es el Derecho Internacional, sino la transnacionalización del Derecho y su dimensión global, ya que se ve como una amenaza, pues relativiza las pretensiones totalizadoras del Estado para producir normas jurídicas (SILVA; DERANI, 2021).

La cruzada contra la transnacionalización del Derecho y contra la configuración de sus actores, transita por la refutación de las redes de diálogo transnacional, las nuevas configuraciones de las representaciones sociales y la negación de la emergencia de nuevos Derechos. En línea con lo que preceptúa Heike Krieger (2019), el populismo contemporáneo inhibe la plena participación democrática, excluye a la sociedad civil de los debates públicos y vacía las funciones de control, incluido el control de los observadores externos.

Como consecuencia, el populismo fomenta una ruptura entre los niveles locales y globales de la política, la representación y la normatividad.

Para ello, se ampara en la defensa de los valores tradicionales, en la defensa de la patria soberana y en el originalismo de sus instituciones con el objetivo de quitar eficacia a los preceptos jurídicos transnacionales, deslegitimar la vigencia de los Derechos Humanos, atacar la democracia, desacreditar el papel de los organismos no gubernamentales y transnacionales, negar la preocupación por el medio ambiente y el cambio climático.

En el corte propuesto por este artículo, la esfera de la protección del medio ambiente es vista por dichos gobiernos, como una mera figura de una élite globalista que pretende intervenir en los asuntos internos, cuando no sabotear al Estado soberano. La protección del medio ambiente provoca un retraso competitivo en el mercado global. La circulación de organizaciones no gubernamentales interesadas en la agenda medioambiental se considera una violación de la soberanía nacional y, por lo tanto, la presencia de esas instituciones debe ser controlada. La asunción de compromisos transnacionales para la protección del medio ambiente es una manifestación ideológica que ataca al Estado.

Además, la combinación del populismo negacionista y belicoso contra las relaciones internacionales y la agenda de protección del medio ambiente se encuentra con una variable aún más compleja, que pone en peligro la protección del medio ambiente, es decir, la aversión a la ciencia (VENTURA; MARTINS, 2020). Las narrativas populistas y sus apelaciones a la sociedad civil posicionan a la opinión pública en contra de la ciencia. Así, no sólo se ataca a las organizaciones internacionales y a sus preceptos normativos, sino que también se duda de su validez y eficacia. Con cada descrédito sembrado, un retraso en la protección del medio ambiente.

Sin embargo, la dialéctica que se intensifica entre los estándares normativos transnacionales y los preceptos legales nacionales, potenciada por gobernantes populistas en sociedades desilusionadas con los proyectos políticos, se extiende también a las decisiones de los respectivos Tribunales Constitucionales. Con eso, los tribunales que custodian las constituciones asumen una posición frente a las normas que escapan a la hegemonía del Estado, ya sea a nivel nacional o transnacional, porque sus decisiones resultan un paradigma para otros tribunales y/o gobiernos. Las Cortes Constitucionales no permanecen neutrales frente a la transnacionalización del Derecho y las maniobras populistas de los gobiernos nacionales.

2 LA CORTE SUPREMA Y EL CASO *WEST VIRGINIA V. EPA*

La globalización supone la fuerza transformadora de cada realidad nacional, capaz de aportar un elemento de integración y desarrollo a nivel local, que se consigue a través de las normas de un lenguaje jurídico universal, en el marco cultural de cada sistema constitucional.

En el contexto de la Corte Suprema de los Estados Unidos de América, en materia ambiental, esa percepción se manifestó con énfasis en el caso *Massachusetts v. Environmental Protection Agency* (n. 05-1120/2007). En la disputa sobre las competencias de la agencia ambiental estadounidense para regular la emisión de gases asociados al efecto invernadero, la calidad del aire y el calentamiento de la tierra y la subida del nivel del mar, la Corte Suprema decidió en un juicio ajustado por el deber de la *Environmental Protection Agency* en regular adecuada y objetivamente los límites de emisión de gases de efecto invernadero y la posibilidad de que los Estados miembros de la federación demanden a la Agencia por su inercia o deficiente protección (SCOTUS, 2007).

En su disidencia, por ejemplo, el juez John Glover Roberts Jr se refirió a la imposibilidad de la protección jurisdiccional por parte de la Corte en razón de los problemas de legitimidad y de la capacidad de cuantificar el daño ambiental, dada la naturaleza difusa del bien jurídico y la conducta de China e India que considera más dañina, por lo que no tiene sentido permitir las limitaciones administrativas de los Estados Unidos si los agentes del daño están fuera de los límites de la jurisdicción de la Corte.

Aún en el caso *Massachusetts v. Environmental Protection Agency* (n. 05-1120/2007), el *Justice Antonin Scalia* grabó una divergencia para, además de reconocer la ilegitimidad en la demanda, analizar el grado de incertidumbre sobre los estudios científicos relativos al cambio climático y los gases de efecto invernadero, del *National Research Council* y del *Intergovernmental Panel on Climate Change* (IPCC/WMO/ONU) (SCOTUS, 2007).

Para este artículo, el caso *Massachusetts v. Environmental Protection Agency* es relevante por la problemática ambiental que afronta y, sobre todo, por la recurrencia de argumentos que reflejan la actuación de la Corte Suprema ante preceptos transnacionales, ya sea en opinión de la sede *opinion of the Court* o en *dissenting*. Aunque que desde 1973 (*United States v. SCRAP*) la Corte se ocupaba del derecho ambiental, el caso *Massachusetts v. Environmental Protection Agency*, ha sido pionero

en la contextualización de la protección del ambiental con modelos y consecuencias transnacionales.

A partir del *Syllabus*, la Corte ya delimita su posición frente a la emergencia planetaria del cambio climático, reconociendo la magnitud del problema y la necesidad de un análisis a nivel global, aunque el núcleo de la demanda radica en las competencias normativas de la Agencia de Protección Ambiental.

Sobre las razones ganadoras (*Opinion of the Court*), hay nueve referencias al *Intergovernmental Panel on Climate Change* (IPCC/OMM/ONU) en su importancia de la argumentación para la pretensión de deslinde. En particular, la sentencia considera la adhesión del entonces Presidente Bush a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, debido a la Convención de Río-92 (1992) y a las normas resultantes del Protocolo de Kyoto (1995), y cómo tales alineamientos resonaron en el Congreso y la diplomacia estadounidenses.

Como resultado, es posible vislumbrar un movimiento de la Corte en el sentido de asumir una posición extramuros, constituyendo canales de comunicación y reclamando un protagonismo transnacional en materia ambiental. El consolidado contraste en la Corte Suprema entre originalistas y textualistas (TRIBE; DORF, 1991) adquiere nuevos contornos al tratar de crear condiciones de coordinación entre las esferas internas (el Congreso, la Administración Federal y el Poder Judicial) con los compromisos y demandas externas. Aunque el voto de Roberts Jr. tiene un trazo consecuencialista/pragmático, su pronóstico se expande al exterior, con menciones y preocupaciones sobre China e India.

En 2022, la Corte Suprema se enfrenta de nuevo a una cuestión relacionada con las funciones reguladoras de la Agencia de Protección Ambiental y el control de las emisiones de gases de efecto invernadero. En el caso de *West Virginia v. Environmental Protection Agency*, la provocación se refería a los poderes conferidos por la *Clean Air Act* (Ley de Aire Limpio) para que la Agencia de Protección del Ambiente estableciera estándares de emisiones de gases de efecto invernadero a expensas de las legislaturas estatales y del Congreso Federal. Los demandantes (provenientes de Estados gobernados por los Republicanos) argumentan la ausencia de delegación expresa del Congreso a la Agencia, la falta de respeto a las autonomías de los Estados y las consecuencias económicas de la regulación en la cadena de producción de carbón, petróleo y gas.

Tocó al Justice *Roberts Jr.* redactar la *Opinion of the Court*. En

contrapartida, la *Justice* Kagan, acompañado por los *Justices* Breyer y Sotomayor, elaboró la opinión divergente. En total, la sentencia del caso *Virginia Occidental v. Environmental Protection Agency* abarca 89 páginas en las que restringe las competencias de la Agencia de Protección Ambiental, condicionando su poder regulador a la delegación expresa del Congreso y a la defensa del federalismo.

En síntesis, tal posición de la Corte termina por socavar las bases del derecho administrativo regulatorio norteamericano, hace de la protección del medio ambiente un subproducto en las prioridades de la protección jurídica, expande las nociones de no intervención del Estado en la economía e internaliza discursos populistas, como en el ejemplo del argumento del *Justice Gorsuch* que se basa en la opinión de la gente y la capacidad de disenso de esos o de costos exorbitantes en el cambio de la matriz energética. Tanto es así que utiliza la metáfora “pasar elefantes por ratoneras” para ilustrar las prácticas de la Agencia (SCOTUS, 2022).

Especialmente para los propósitos de la presente investigación, merece la pena destacar el giro argumental y persuasivo utilizado por la Corte Suprema en el caso *West Virginia v. Environmental Protection Agency*. Preliminarmente, en un sistema marcado por la fuerza de los precedentes es innata la ausencia de referencias al caso *Massachusetts v. Environmental Protection Agency* no *Syllabus* y en la *Opinion of the Court*, juzgado en bases fácticas y normativas similares en 2007, especialmente con los miembros de la Corte ejerciendo plenamente su jurisdicción en ambos casos. El precedente *Massachusetts v. Environmental Protection Agency* aparece sólo en la disidencia para resaltar el papel de la Agencia y la importancia de la protección ambiental sustancial y el control de los gases de efecto invernadero para mitigar los efectos del cambio climático.

Igualmente, peculiar en la decisión del caso *West Virginia v. Environmental Protection Agency* es la ausencia total de mención y/o referencia al sistema transnacional de protección del medio ambiente, al control de los contaminantes y a los tratados internacionales *lato sensu*. La Corte no se pronuncia sobre los acuerdos y compromisos firmados por el Gobierno estadounidense para reducir los gases de efecto invernadero y disminuir la temperatura de la Tierra, por ejemplo. A diferencia del precedente *Massachusetts v. Environmental Protection Agency*, no se mencionó nada sobre la Convención de Río 92, el Protocolo de Kyoto o las Conferencias Climáticas.

Incluso las voces discrepantes guardaron silencio sobre la justificación

de sus posiciones a partir de mecanismos jurídicos externos, salvo una única referencia al *Intergovernmental Panel on Climate Change*. A efectos retóricos, la sentencia se limitó genéricamente a buscar autoridades científicas transnacionales, a utilizar expresiones como “mejor sistema de control de los gases contaminantes” y a la crisis global relacionada con el calentamiento del planeta, pero eso sí, en desacuerdo.

Tabula rasa por lo que presenta fue el propósito de la Corte para el caso *West Virginia v. Environmental Protection Agency* con el propósito de atribuir nuevos significados al derecho regulatorio, ambiental e internacional, en un inequívoco retroceso jurídico. La Corte convalidó en cierta medida el discurso de la administración Trump, como denunció la jueza Kagan (SCOTUS, 2022, p. 4) – además, el giro se debió a la recomposición de la Corte Suprema por nominaciones patrocinadas directamente por el entonces Presidente Trump⁴.

La Corte Suprema, al limitar la autoridad de la Agencia de Protección Ambiental, ha promovido un verdadero secuestro de los preceptos e influencias normativas transnacionales, excluyéndolos de sus bases persuasivas. Esa opción supone: el intento de justificar la autonomía del Derecho estadounidense frente a cualquier vínculo (facultativo o no) que surja de los espacios transnacionales; la propuesta de evitar cualquier “invasión” de otros modelos normativos en la tradición de la Corte; responder a la presión populista que ve las relaciones internacionales y sus instituciones jurídicas como formas de romper el orden nacional y sus valores y; el declive de los objetivos de cooperación y gobernanza en asuntos de interés global deslegitimando el derecho transnacional, el derecho internacional y sus instituciones.

En síntesis, el resultado del caso *West Virginia v. Environmental Protection Agency* además de la ruptura con la tradición de precedentes que da solidez a la Corte Suprema, establece un claro retroceso en la protección del medio ambiente y, notablemente, niega toda relevancia al derecho cuando no es producido internamente por autoridades de los Estados Unidos de América. Además de sus efectos nacionales, la reciente decisión de la corte estadounidense también tiene una peligrosa lección para cortes similares, como ya advirtió Anne Peters (2021).

4 Es relevante aclarar que los votos ganadores fueron emitidos por todos los *Justices* nombrados por presidentes vinculados al Partido Republicano, cuya hegemonía se había logrado en la administración de Trump. Los tres votos en contra son de J. Kagan, S. Breyer y S. Sotomayor, todos ellos nombrados en gobiernos Demócratas.

3 EL SUPREMO TRIBUNAL FEDERAL Y EL JUICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA DE INCONSTITUCIONALIDAD N. 6.148/2019

Antes de discurrir sobre la sentencia de la Acción Directa de Inconstitucionalidad n. 6.148/2019, es importante contextualizar el pasado reciente brasileño en términos de política ambiental. El curso de los últimos cinco años indica que Brasil es prioritario en los indicadores de protección ambiental, la reducción de la eficacia de la protección del medio ambiente, la revocación o el ablandamiento de las normas ambientales, la retirada o la no aceptación de los compromisos internacionales, la persecución de los activistas y defensores del medio ambiente y la recurrencia de los desastres resultantes de la acción del hombre en la naturaleza (INPE, 2021).

Sin embargo, a pesar del pasado extractivista que marca la construcción del Estado brasileño, las últimas cuatro décadas, y en particular la promulgación de la Constitución Federal de 1988 y la construcción del Estado de Derecho Ambiental, han consolidado la progresiva protección normativa en materia ambiental que ha colocado a Brasil en una posición de vanguardia y referencia material para los demás Estados, quedando claro cuando la Convención de Rio-92 y la comparación sobre la constitucionalización del medio ambiente desde la Constitución brasileña.

Ocurre que, tales progresos no fueron suficientes para asegurar un cambio en el imaginario popular que, independientemente de las condiciones económicas de cada individuo o clase social, generalmente ve en la protección del medio ambiente causas de crisis económicas, retraso en el progreso nacional, daño competitivo en el escenario externo, aumento de los costos de producción e inflación al consumidor final, sistematización de la corrupción e intervención internacional en los asuntos internos de Brasil. Ese escenario se vuelve más complejo cuando se trata de agendas sobre pueblos indígenas, pueblos tradicionales y la selva amazónica.

En el plano de la diplomacia y los organismos internacionales, los cambios fueron claros en el comportamiento de Brasil en las Cumbres del Clima (COPs), en la gestión del Fondo Amazónico y en el Tratado de Libre Comercio entre la Unión Europea y el MERCOSUR. En común, el gobierno brasileño negó sus deficiencias en la protección y promoción del medio ambiente y enfatizó la crítica nacionalista a los países extranjeros, utilizando los ataques personales a otros jefes de Estado como motivo para complacer a sus votantes y a su base de apoyo en el Congreso Nacional.

Sin embargo, el mayor enfrentamiento a la retórica gubernamental populista y descalificadora y a las medidas del Estado de Derecho Ambiental en el gobierno de Bolsonaro están en la agenda del Tribunal Supremo, el órgano vértice del poder judicial brasileño que concilia las competencias de control de constitucionalidad con la defensa de la federación.

El Supremo Tribunal Federal concentró en juicio las acciones del Gobierno Federal contra el medio ambiente como estrategia para obtener mayor eficacia y eficiencia. Denominado “Paquete Verde”, las siete agendas, surgidas en su mayoría del Ejecutivo del presidente Bolsonaro, implican la deforestación de la Amazonía, la limitación de la autonomía del Instituto Brasileño de Medio Ambiente y Recursos Naturales Renovables (Ibama), las normas para el cumplimiento de las Recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud sobre la calidad del aire y la exclusión de las políticas ambientales y estando en su mayoría bajo la ponencia de la Ministra Cármem Lúcia^{5,6,7,8,9,10,11}.

Al inicio del juicio, la Ministra Cármem Lúcia sostuvo que el Gobierno Federal es un “acusado confeso” en la práctica de transgresiones ambientales. Creando una metáfora con las termitas, predijo que las instituciones se están destruyendo desde dentro. “Se promueven políticas públicas ineficientes, procesos de destrucción. Ya no se destruye por el corte superficial, sino que lo que ha empezado a ocurrir es la destrucción desde dentro” (BRASIL, 2022).

5 Alegación de Incumplimiento de la Ley Fundamental n. 760/2020, encarga al gobierno la reanudación del Plan de Prevención y Lucha contra la Deforestación de la Amazonia. La demanda fue presentada en noviembre de 2020 por los partidos PSB, REDE, PDT, PT, PSOL, PCdoB y Partido Verde, en conjunto con otras 10 entidades del segmento ambiental.

6 Acción Directa de Inconstitucionalidad por Omisión n. 54/2019, acción presentada por Rede Sustentabilidade alega omisión inconstitucional del Presidente de la República, Jair Bolsonaro, y del entonces Ministro de Medio Ambiente, Ricardo Salles, en el freno al avance de la deforestación en la Amazonia.

7 Acción Directa de Inconstitucionalidad n. 6.148/2019, impugna la Resolución 491 del Consejo Nacional del Medio Ambiente, que no regula satisfactoriamente los estándares de calidad del aire aceptables.

8 Alegación por incumplimiento de la Ley Fundamental n. 651/2020, solicita la declaración de inconstitucionalidad de un decreto que no prevé la participación de la sociedad civil en el Fondo Nacional del Medio Ambiente.

9 Alegación de Incumplimiento de la Ley Fundamental n. 735/2020, afirma que un decreto federal y una ordenanza del gobierno federal limitan la autonomía del IBAMA para promover la inspección al definir que el Ministerio de Defensa coordina la Operación Brasil Verde.

10 La Acción Directa de Inconstitucionalidad por Omisión n. 59/2020, cuestiona el hecho de que el gobierno federal no haya puesto a disposición 1,5 mil millones de reales para el Fondo de la Amazonia, que prevé proyectos de preservación del medio ambiente.

11 Acción Directa de Inconstitucionalidad n. 6808/2021, impugna la ley que prevé la concesión automática y sin análisis de los permisos de funcionamiento y de las licencias ambientales para las empresas, dentro de la Red Nacional de Simplificación del Registro y Legalización de Empresas y Negocios (Redesim).

En su voto, defendió la existencia de un “Estado de Cosas Inconstitucional” en la actuación del Gobierno Federal, por lo que ve violaciones generalizadas y sistémicas de los derechos fundamentales y del Estado de Derecho Ambiental, ya que “la ‘termitación institucional’ lleva a la ruptura de las estructuras puestas en marcha para garantizar los derechos humanos, incluyendo los derechos a un medio ambiente ecológicamente equilibrado” (BRASIL, 2022).

Con tal posición, que inaugura los juicios simultáneos, la Ministra Cármem Lúcia busca alinear los precedentes de la propia Corte para reconocer los límites constitucionales a las acciones del gobierno brasileño y asegurar el principio de no regresión ambiental obligando a las acciones del Ejecutivo Federal a promover la protección del medio ambiente y abstenerse de violaciones generalizadas, haciendo que la conducta populista y negacionista del Presidente de la República se inhíba por la vinculación con la Constitución Federal.

En el mismo sentido, es recurrente en la manifestación de la Ministra Cármem Lúcia la referencia a la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, a los Objetivos de Desarrollo Sostenible y a los acuerdos firmados en las Cumbres del Clima y del Cambio Climático, resaltando el camino contradictorio asumido por el gobierno brasileño.

La propia reunión de sentencias, un hecho inusual en la tradición del Supremo Tribunal Federal, demuestra la posición del Tribunal, frente a los comportamientos y discursos del Presidente de la República y del Parlamento, que se lanza como agente de la diplomacia y proveedor de espacios para las nuevas leyes que rigen las relaciones internacionales, con el objetivo de disuadir las violaciones sistematizadas del deber legal de protección del medio ambiente y la retórica populista del Ejecutivo, indicando un estándar correctivo inherente al Estado de Derecho Ambiental y una capacidad institucional preservada para los Estados extranjeros y los organismos internacionales.

Todo eso queda especialmente claro al analizar la Acción Directa de Inconstitucionalidad n. 6.148/2019, propuesta por la Procuraduría General de la Nación contra el contenido de la Resolución 491, del Consejo Nacional del Medio Ambiente. Aunque el acto impugnado se produjo en el gobierno del presidente Temer, su inclusión en la llamada “Pauta Verde” se produce debido a las reiteradas conductas del actual gobierno y a la descaracterización que sufrió el Consejo por una ordenanza del presidente Jair Bolsonaro que sustituyó al personal técnico por nombres políticos.

La Acción Directa de Inconstitucionalidad n. 6.148/2019, en su pretensión inicial aduce al vacío de la protección del aire, frente a normas anteriores del propio Consejo y también de la Organización Mundial de la Salud (OMS), buscando insertarse en el debate sobre el expreso abandono brasileño de los compromisos internacionales y la utilización de fuentes normativas precarias y producidas unilateralmente por el Ejecutivo para regular la materia que involucra el derecho a la salud, el acceso a la información, la seguridad social y el medio ambiente. Por tales motivos, defiende la violación de la Constitución Federal y la necesidad urgente de volver a los estándares de la Organización Mundial de la Salud.

Sostiene, además, que la Resolución CONAMA 491/2018, ha trasladado las normas de calidad del aire – componente intrínsecamente relacionado con la protección de los derechos fundamentales al medio ambiente equilibrado, a la salud y a la vida, con niveles de control vagos, deficientes y desajustados a los estándares establecidos por la Organización Mundial de la Salud. El acto normativo impugnado, a su vez, sustituyó a uno anterior (Resolución CONAMA n. 5, de 15 de junio de 1989), redactado hace aproximadamente 30 años con situaciones de retroceso.

El punto de crítica que más sensibilizó a la Corte residió en la circunstancia de que, sin plazos establecidos para el progreso en relación con los criterios de calidad del aire; y sin mecanismos que operen en la aplicación de esos mismos criterios – especialmente en caso de omisión o incumplimiento por parte de las entidades federadas – el modelo recomendado por la Resolución CONAMA 491/2018 se mostró inadecuado para generar el efecto deseado de adherencia. El mando sin sanción quedaría vaciado de su capacidad de inducir conductas, lo que supondría la vulneración de valores constitucionalmente protegidos.

La decisión de la Corte Constitucional implicó la desestimación de la demanda al reconocer la conformidad de la Resolución con las competencias institucionales de la CONAMA delimitadas por la Constitución. Sin embargo, consignó la “determinación” del regulador de revisar la norma discutida en un plazo de 24 meses, con el fin de abordar la cuestión de la fijación de criterios para el control de la contaminación atmosférica de manera que se contemplen los deberes de protección efectiva del medio ambiente, en consonancia con la Constitución y los parámetros internacionales.

Ante el temor de que el CONAMA no acometiera los ajustes guiados por la decisión que se estaba construyendo, el Plenario – a estas alturas

impulsado por la insistencia del ministro Ricardo Lewandowski – se decidió establecer consecuencias inmediatas para esta eventual omisión o retraso. Y se volvió a las viejas prácticas sustitutivas, con la previsión de que la no actuación del CONAMA en el plazo de 24 meses supondrá la aplicación “inmediata” de las nuevas directrices establecidas por la Organización Mundial de la Salud.

Es necesario destacar que, de manera unísona, aunque con conclusiones diferentes, todos los ministros del Supremo Tribunal Federal en la presentación de sus votos (aunque pendientes de publicación) aportaron al debate preceptos normativos de obligaciones jurídicas transnacionales. Así, incluso los votos disidentes presentados por los ministros designados por el presidente Bolsonaro reportaron influencias del exterior, señalando el impacto persuasivo que provoca la transnacionalidad, diferente a lo observado en el caso *West Virginia v. Environmental Protection Agency*.

En el mismo sentido, el actual Procurador General de la República, Ministro Augusto Aras, en su alegato oral, que divergió de su antecesor, responsable de la presentación de la demanda, destacó en reiteradas ocasiones el papel normativo de la Organización Mundial de la Salud en materia de calidad del aire. Hace registro que la Organización Mundial de la Salud tiene autoridad mundial, Brasil reconociendo tal prevalencia desde 1990, cuando las primeras regulaciones, que el Ministerio de Medio Ambiente replica las normas de referencia de la Organización. Termina mencionando que la Organización Mundial de la Salud es “un órgano que llega a la comunidad planetaria” (BRASIL, 2022).

La representante de la Procuración General también fundamenta sus argumentos en defensa de la constitucionalidad de la Resolución CONAMA 491/2018 en temas derivados de instrumentos e influencias transnacionales. Sin embargo, al considerar que “corresponde a los gobiernos tener en cuenta las circunstancias locales antes de ajustarlas a una norma legal”, es posible ver una estrategia similar a la del caso visto en 2022 por la Corte Suprema de los Estados Unidos de América.

En resumen, más allá del estricto control de constitucionalidad, ante tales sentencias, el Supremo Tribunal Federal se lanza al vacío del gobierno brasileño, para constituirse en garante de obligaciones jurídicas y políticas intergeneracionales que no pueden retroceder (SARLET; FENSTERSEIFER, 2022) encontrando una posible solución institucional para inhibir el populismo instaurado en el actual gobierno brasileño.

Las reiteradas referencias a la Organización Mundial de la Salud, a

los compromisos y obligaciones internacionales previamente asumidos por Brasil y a la dinámica de la globalización y de los bienes jurídicos globales se traducen en el comportamiento del Tribunal Supremo brasileño al importar la necesidad de alinear el derecho nacional con las normas transnacionales.

Al reconocer la condición supletoria de las normas de la Organización Mundial de la Salud, en caso de inercia del Ejecutivo nacional, la Corte Constitucional brasileña impone un fuerte estándar de adopción de autoridades reguladoras extranjeras para las demandas nacionales que escapa al sistema dualista de internalización de las normas internacionales, con el fin de salvaguardar el contenido del Estado de Derecho y mitigar los posibles efectos de un deliberado “abandono” de Brasil del sistema internacional.

CONCLUSIÓN

El populismo, desde la perspectiva del estudio, se muestra dinámico en la consolidación de instrumentos para el autoritarismo y mecanismos de ruptura con los flujos globales. No se trata de un expediente que simplemente ponga en cuestión el ordenamiento jurídico transnacional en su conjunto. Por el contrario, se mueve con propósitos camaleónicos, aprovechando conceptos esenciales del Derecho Internacional clásico, potenciados en el populismo, como la idea de soberanía nacional, no intervención y autodeterminación de los pueblos.

En ese espacio, las Cortes Constitucionales gozan de nuevas atribuciones institucionales, que van desde la hipervalorización de la soberanía nacional hasta la defensa de las normas no nacionales como referencia material del derecho doméstico. Aunque defiendan la hegemonía del derecho nacional, las Cortes acaban induciendo comportamientos transnacionales, asumiendo un papel protagonista en la movilización transnacional del Derecho.

La Corte Suprema de los Estados Unidos de América, en el caso *West Virginia v. Environmental Protection Agency*, por los argumentos presentados, marcó una clara posición de negación de fundamentos normativos no nacionales para la determinación de los estándares de contaminación del aire, enfatizando la idea de soberanía nacional e interés local. Se trata de una ruptura que está en consonancia con los discursos populistas encarnados en la política reciente de ese Estado. Tal cierre demuestra la falta de interés en cooperar a nivel transnacional, aunque registra la situación de crisis ambiental.

En Brasil, el Supremo Tribunal Federal invoca la condición de verdadero baluarte o garante de las reivindicaciones jurídicas transnacionales y del derecho internacional como freno a ese populismo negacionista del Derecho Internacional, contemplando la prevalencia de la protección de los Derechos Humanos, la Democracia, el Medio Ambiente y el Estado de Derecho, aduciendo, para ello, la prevalencia de estándares normativos no nacionales.

Sin embargo, el populismo negacionista de la protección del medio ambiente no sólo dificulta la eficacia y la efectividad de los mecanismos jurídicos internacionales, transnacionales y/o globales. Debilitar el ordenamiento jurídico transnacional sobre intereses sensibles y difusos es debilitar el Derecho Constitucional.

Ante el escenario de populismo y negacionismo por medio del Derecho Internacional y de los Organismos Internacionales (Públicos, Privados y/o Transnacionales), asociados a los movimientos del Congreso Nacional, la Corte Constitucional Brasileña encontró una solución doméstica y de emergencia para compensar la oposición y/o inacción del Estado Brasileño en relación al Derecho Internacional y sus instituciones, buscando constituir una resistencia desde el ámbito interno para no deteriorar el Estado de Derecho Ambiental y las instituciones político-jurídicas nacionales.

El Supremo Tribunal Federal se presenta como baluarte y trinchera para evitar la ruptura del Estado brasileño con las instituciones y la idea de Estado de Derecho provenientes del orden internacional, transnacional y global. El Supremo Tribunal Federal, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales, además de mitigar los saltos populistas y preservar los supuestos del Estado de Derecho, asegura la adhesión brasileña al conjunto de derechos, garantías y obligaciones que conforman el complejo régimen jurídico actual.

En el caso de Estados Unidos, es posible vislumbrar consecuencias que van desde la fragmentación normativa y el conflicto federal entre los respectivos Estados miembros la ausencia de protección normativa sustancial a la población y la dificultad de adecuación al orden global de las entidades públicas y privadas. Sin embargo, se vislumbra un riesgo inmediato, el reflejo del comportamiento decisorio del Tribunal Supremo de los Estados Unidos de América por parte de otras Cortes, teniendo en cuenta el intercambio que existe entre los miembros del poder judicial.

REFERENCIAS

- ARAÚJO, E. H. F. Globalismo: uma visão a partir do pensamento de Nietzsche. *Cadernos de Política Exterior*, Brasília, DF, v. 5, n. 8, p. 5-14, 2019.
- ARNAUD, A.-J. *Governar sem fronteiras: entre globalização e pós-globalização*. Rio de Janeiro: Lumen Juris, 2007.
- BRADLEY, C. L. What is Foreign Relations Law? In: BRADLEY, C. L. (ed.). *The Oxford Handbook of Comparative Foreign Relations Law*. Oxford: Oxford University Press, 2019.
- BRASIL. Supremo Tribunal Federal. *Ação Direta de Inconstitucionalidade n. 6.148/2019/DF*, Rel. Ministra Carmem Lúcia. Julgamento 5 maio 2022. Disponível en: <https://portal.stf.jus.br/processos/detalhe.asp?incidente=5707157>. Acesso: 8 de Julio. 2022.
- CASSESE, S. *Chi governa il mondo?* Bologna: Il Mulino, 2013.
- CASTELLS, M. *A sociedade em rede: a era da informação*. v. 1. 10. ed. São Paulo: Paz e Terra, 2014.
- COPE, K. L.; VERDIER, P.-H., VERSTEEG, M. The global evolution of Foreign Relations Law. *American Journal of International Law*, n. 44, set. 2021.
- GARCIA, D. S. S. Dimensão económica da sustentabilidade: uma análise com base na economia verde e a teoria do decrescimento. *Veredas do Direito*, Belo Horizonte, v. 13, n. 25, p. 133-153, jan./abr. 2016.
- GIUDICE, A. L. *Istituire il postnazionale: identità europea e legittimazione*. Torino: G. Giappichelli, 2011.
- INPE – INSTITUTO NACIONAL DE PESQUISAS ESPACIAIS. *Relatório Anual do Projeto de Monitoramento do Desmatamento na Amazônia Legal por Satélite*. Brasília, DF: INPE, 2021. Disponível en: <http://www.obt.inpe.br/OBT/assuntos/programas/amazonia/prodes>. Acesso: 28 de marzo. 2022.
- KRIEGER, H. Populist governments and international law. *European Journal of International Law*, n. 30, p. 971-996, 2019.
- PETERS, A. The American Law Institute's restatement of the law: bastion, bridge and behemoth. *The European Journal of International Law*, v. 32, n. 4, p. 1377-1398, 2021.

POSNER, E. A. *The perils of global legalism*. Chicago: The University of Chicago Press, 2009.

SARLET, I. W.; FENSTERSEIFER, T. Guardian of the Amazon: on the Brazilian Supreme Court's "Climate Fund Case" decision. *Verfassungsblog*, 6 jul. 2022. Disponível em: <https://verfassungsblog.de/guardian-of-the-amazon/>. Acesso: 8 de Julio. 2022.

SASSEN, S. *Territorio, autoridad y derechos: de los ensamblajes medievales a los ensamblajes globales*. Buenos Aires: Katz, 2015.

SCOTUS – SUPREME COURT OF THE UNITED STATES. *Decision n. 05-1120*. Massachusetts. Environmental Protection Agency. Massachusetts *et al.* V. Environmental Protection Agency *et al.*: Certiorari to the United States Court of Appeals for the District of Columbia Circuit. Washington DC. 2 abr. 2007. Disponível em: <https://www.supremecourt.gov/opinions/06pdf/05-1120.pdf>. Acesso: 19 de julio. 2022.

SCOTUS – SUPREME COURT OF THE UNITED STATES. *Decision n. 72-535*. Certiorari to the United States Court of Appeals for the District of Columbia Circuit. Washington DC. 18 jun. 1973. United States v. Students Challenging Disponível em: <https://supreme.justia.com/cases/federal/us/412/669/>. Acesso: 19 de julio. 2022.

SCOTUS – SUPREME COURT OF THE UNITED STATES. *Decision n. 20-1530*. Certiorari to the United States Court of Appeals for the District of Columbia Circuit Washington DC. 30 jun. 2022. West Virginia v. Environmental Protection Agency *et al.* Disponível em: https://www.supremecourt.gov/opinions/21pdf/20-1530_n758.pdf. Acesso: 19 de julio. 2022.

SILVA, D. S.; DERANI, C. A ordem transnacional como fator de relativização da pretensão totalizante de produção de normas jurídicas pelo Estado. *Revista Novos Estudos Jurídicos*, Itajaí, v. 2, n. 26, p. 508-529, maio/ago. 2021.

STAFFEN, M. R. Indicadores transnacionais de corrupção ambiental: a opacidade na transparência internacional. *Revista de Direito Internacional*, Brasília, DF, v. 17, n. 2, p. 352-364, ago./dez. 2020.

STAFFEN, M. R. *Interfaces do direito global*. 2. ed. Rio de Janeiro: Lumen Juris, 2018.

TASQUETTO, L. S.; RORIZ, J. H. “Deus em Davos”: populismo, neoliberalismo e direito internacional no governo Bolsonaro. *Revista de Direito Internacional*, Brasília, DF v. 17, n. 2, p. 122-123, ago./dez. 2020.

TRIBE, L. H; DORF, M. *On reading the Constitution*. Cambridge: Harvard University Press, 1991.

VERDELÍO, A. V.; VILELA, P. R. Bolsonaro diz que novo marco da biodiversidade deve considerar crise. *Agência Brasil*, 30 set. 2020. Disponível en: <https://agenciabrasil.ebc.com.br/politica/noticia/2020-09/bolsonaro-diz-que-novo-marco-da-biodiversidade-deve-considerar-crise>. Acesso: 19 de julio. 2022.

VENTURA, D.; MARTINS, J. Between science and populism: the Brazilian response to COVID-19 from the perspective of the legal determinants of Global Health. *Revista de Direito Internacional*, Brasília, DF v. 17, n. 2, p. 67-83, ago./dez. 2020.

WHYTOCK, C. A. Transnational judicial governance. *St John's Journal of International & Comparative Law*, v. 2, n. 1, p. 55-68, dec. 2012.

Artículo recibido el: 21/07/2022.

Artículo aceptado el: 03/11/2022.

Cómo citar este artículo (ABNT):

STAFFEN, M. R. Cortes Supremas a través del aire: el impacto de los estándares normativos transnacionales de control de la contaminación del aire en las decisiones de la Corte Suprema (EE.UU.) y la corte suprema federal (Brasil) en tiempos de populismo. *Veredas do Direito*, Belo Horizonte, v. 19, n. 45, p. 319-340, set/dez. 2022. Disponible en: <http://www.domhelder.edu.br/revista/index.php/veredas/article/view/2401>. Acesso: día de mes. año.